CONTRATO N° 005-2019-OSITRAN

SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE CHICLAYO

OSITRAN Firmado por PEÑALOZA VARGAS Jose Tito (FIR09765509) Motivo: Firma Digital Fecha: 25/03/2019 16:45:26 -0500

(Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2017-OSITRAN)

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE CHICLAYO, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC Nº 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS, identificado con DNI Nº 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte el **CONSORCIO AYESA PERU S.A.C. – AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U.**, conformado por la empresa AYESA PERU S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20537613484, y la empresa AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U., identificada con RUC A41015322, con domicilio legal común en Avenida República de Panamá N° 3418, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal común, **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con carnet de extranjería N° 001228046, según el Contrato de Consorcio suscrito el 11 de marzo de 2019, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR,** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El 06 de marzo de 2019 quedó consentido el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Derivado de Procedimiento de Selección Ordinario Nº 006-2017-OSITRAN convocado para la contratación del SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE CHICLAYO, a favor del CONSORCIO AYESA PERU S.A.C. – AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U., bajo el sistema de contratación de Tarifas, financiado por el Concesionario

Con Carta S/N (NT 2019020833), fecha 18 de marzo de 2019, EL CONSORCIO conformado por las empresas AYESA PERU S.A.C y AYESA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.U., presentó la totalidad de los documentos requeridos en el numeral 26 de los Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2017-OSITRAN para la suscripción de contrato.

OSITRAN V°B° J. Peñaloza Gerente de Administración

CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, que aprueba el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras.
- Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- Lineamientos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DERIVADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO Nº006-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia".
- Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

OSITRAN V°B° T. CHEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Visado por: MATUTE GONZALES Erika Vanessa FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 25/03/2019 16:23:45 -0500

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

Visado por: CHEN CHEN Thou Su FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 25/03/2019 15:36:44 -0500

Visado por: MANCO OSORIO Ricardo Alejandro FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 25/03/2019 15:30:07 -0500

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS DEL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PISTAS Y CERCO PERIMETRAL DEL AEROPUERTO DE CHICLAYO**, conforme a los Lineamentos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N° 006-2017-OSITRAN y la oferta ganadora.

CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS

El monto del presente contrato asciende a US $ 1 971 525,43 (Un millón novecientos setenta y un mil quinientos veinticinco con 43/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

OSITRAN tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN gestionará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

De acuerdo al numeral 4.2 de los Términos de Referencia contenidos en los Lineamientos del PSD del PSO N° 006-2017-OSITRAN, el pago de los servicios de Supervisión de la obra de Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo será con fondos privados provenientes del CONCESIONARIO.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

OSITRAN contratará a **EL SUPERVISOR** para la Supervisión de Obras del Mejoramiento del Sistema de Pistas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo por el plazo estimado de 663 días calendario, de los cuales se estima los siguientes plazos parciales:

- Supervisión efectiva de la Obra: 543 días calendario (según plazo aprobado por la DGAC)
- Liquidación de la obra y de los servicios de supervisión: 120 días calendario

El inicio y culminación de la obra se ha determinado en función a los plazos de ejecución establecidos en los expedientes técnicos del proyecto de Mejoramiento del Sistema de Pisas y Cerco Perimetral del Aeropuerto de Chiclayo aprobados por el Concedente, 60 días calendario para liquidación de obra y 60 días calendario para liquidación de los servicios de Supervisión.

Es necesario precisar que el plazo de 663 días calendario se computará a partir de la Orden de Inicio de los servicios de supervisión de **OSITRAN**.

EL SUPERVISOR deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como las señaladas en los términos de referencia, hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, Lineamientos del Procedimiento de Selección Derivado del Procedimiento de Selección Ordinario N°006-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio,

oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

- **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal propuesto por **EL SUPERVISOR**.
- La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN. EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN.**
- **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

Los Términos de Referencia que forman parte de este Contrato, describen las obligaciones y atribuciones del Jefe de Supervisión y de su relación con **OSITRAN**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, los Lineamientos, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

OSITRAN proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los términos de Referencia.

OSITRAN apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de **OSITRAN** a los entregables señalados en los Términos de Referencia de los presentes Lineamientos

De existir observaciones, OSITRAN debe comunicar las mismas a **EL SUPERVISOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA UNDECIMA: GARANTÍAS

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL SUPERVISOR** entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de OSITRAN, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato**: US $ 197 153.94, (ciento noventa y siete mil ciento cincuenta y tres con 94/100 dólares americanos) a través de la Carta Fianza N° 011-0708-9800123530-52 emitida por el banco BBVA CONTINENTAL, con vigencia hasta el 10 de febrero de 2021. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ENTREGA DE ADELANTO

EL CONCESIONARIO, a solicitud de **OSITRAN**, podrá otorgar a **EL SUPERVISOR** un (1) adelanto

directo hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto total adjudicado del contrato de supervisión.

EL SUPERVISOR debe solicitar el adelanto dentro de plazo de diez (10) días hábiles, luego del inicio de los servicios, adjuntando a su solicitud la garantía (Carta Fianza) por el adelanto prevista en las bases y el comprobante de pago correspondiente, dicha garantía será por idéntico monto al adelanto y tendrá un plazo mínimo de vigencia de un (1) año, renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía se realizará mediante CARTA FIANZA acompañada del comprobante de pago correspondiente. la CARTA FIANZA debe cumplir los requisitos exigidos en el numeral 18 del presente Lineamiento.

Cuando **EL SUPERVISOR** no hubiera renovado la garantía antes de su fecha de vencimiento, **OSITRAN** podrá ejecutarla según lo establecido en el numeral 4.3.2 de los Términos de Referencia que forman parte de los Lineamientos del presente Procedimiento de Selección.

La amortización por el Adelanto otorgado se aplicará proporcionalmente, en todos los pagos que se realicen al Supervisor.

En el caso de resolución del Contrato por causa imputable a EL SUPERVISOR o por caso fortuito o fuerza mayor, OSITRAN podrá ejecutar la garantía por el adelanto, en caso EL SUPERVISOR no cumpliera con devolver el monto no amortizado a pesar del requerimiento de OSITRAN.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

OSITRAN puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL SUPERVISOR** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, **EL SUPERVISOR** no tiene derecho a reclamo alguno.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS PENALIDADES

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia de los Lineamientos del presente Procedimiento de Selección.

En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL SUPERVISOR** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a la normativa interna aplicable del **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

OSITRAN podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso **EL SUPERVISOR** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el contrato de supervisión suscrito, sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL SUPERVISOR**

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el articulo1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el **OSITRAN** y el Representante de **EL SUPERVISOR**.

En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL SUPERVISOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ESCRITURA PÚBLICA

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO LEGAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE OSITRAN: Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL SUPERVISOR: Avenida República de Panamá N° 3418, Oficina 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con los Lineamientos, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 25 de marzo de 2019.

OSITRAN V°B° T. CHIEN JEFE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

LA ENTIDAD

Sr. JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración

EL SUPERVISOR

Sr. FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Consorcio Ayesa Perú S.A.C – Ayesa Ingeniería y Arquitectura S.A.U.